



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 14532/17

Buenos Aires,

15 NOV 2017

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
15/11/17

Expte. DGN N° 2247/2014

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I. Que en el marco de la ejecución de la sentencia recaída en los autos CSJN M 1569, XL -ORI- "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo" y de las tareas de abordaje territorial realizadas en el "Barrio Néstor Kirchner" (Pdo. de Lanús) el Equipo de Trabajo creado por Res. DGN N° 720/14 recibió un petitorio de asesoramiento, asistencia y patrocinio jurídico suscripto por vecinas y vecinos autoconvocados, en su mayoría integrantes de grupos familiares conformados por niñas, niños y adolescentes.

II. Conforme surge de las actuaciones de los expedientes administrativos DGN N° 1457/2014 y DGN N° 2247/2014 y de los expedientes judiciales "ACUMAR s/Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios" (Cuaderno N° 8 Villa Jardín - Expte. N° FSM 052000001/2013/08) "ACUMAR s/Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios" (Cuaderno N° 9 Néstor Kirchner) - Expte. N° FSM 052000001/2013/09) ambos del registro de la Secretaría N° 5 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Morón, los presentantes del "Barrio Néstor Kirchner" han sido relocalizados a dicho complejo habitacional a fines de octubre del año 2013.

En dicha relocalización se mudaron a 28 familias provenientes del barrio San Francisco (Lanús) quienes tuvieron que abandonar sus viviendas como consecuencia de la apertura del camino de sirga.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

Según las constancias que obran en los expedientes judiciales mencionados, el lugar al que las familias fueron relocalizadas, llamado “Barrio Néstor Kirchner” se trata de un predio proyectado para 249 viviendas. Sin embargo, debido a problemas contractuales del municipio con la constructora la obra estuvo paralizada durante cuatro años luego de la entrega de las 28 viviendas. Como producto de la paralización de la obra se generó un abandono completo del predio, tal como lo manifiestan los vecinos en su presentación, entre otros reclamos: *“desde que fuimos relocalizados en el marco de la Causa Mendoza en el año 2013, venimos padeciendo necesidades básicas insatisfechas tales como problemas de abastecimiento de agua corriente; el colapso de la planta de tratamiento cloacal por falta de mantenimiento; el deterioro absoluto del espacio público por abandono de materiales de obra, falta de fumigación y cortado del césped (causal principal de la presencia de roedores y otras plagas); problemas graves de seguridad en el predio y la falta de transporte público debido a que las líneas no respetan la parada que existe en la puerta del barrio”*.

Todo ello ha sido certificado por los Sres. Secretarios del mencionado Juzgado Federal (véase Fs. 295/9 del expte DGN N° 1457/2014), a la vez que relevado por el Equipo de Trabajo creado por Res. DGN N° 720/14 en el marco de las mesas de trabajo en las que se participó en fechas 7 de junio, 1 de agosto y 26 de septiembre de 2017 (véase Fs. 1712/3, 1720 y 1749 del Expte DGN N° 2247/2014).

En conclusión, los presentantes requieren la satisfacción de necesidades relacionadas con el derecho a un hábitat digno, a un medio ambiente sano y la provisión de servicios básicos esenciales, entre otros reclamos de similar índole y finalizan reclamando que: *“se haga lugar al patrocinio solicitado en el marco de la causa de referencia, en la medida que la angustiante situación que se pone de resalto afecta gravemente nuestros derechos a un hábitat digno y adecuado”*.

**III.** Que así expuesto, el reclamo responde a un caso que supone un conflicto colectivo por cuanto se trata de la vulneración de derechos colectivos referentes a intereses individuales homogéneos que la Constitución



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Nacional admite en el segundo párrafo del art. 43 y que, como explica la Corte Suprema de Justicia de la Nación, *“en estos casos no hay un bien colectivo, ya que se afectan derechos individuales enteramente divisibles. Sin embargo, hay un hecho, único o continuado, que provoca la lesión a todos ellos y por lo tanto es identificable una causa fáctica homogénea. Ese dato tiene relevancia jurídica porque en tales casos la demostración de los presupuestos de la pretensión es común a todos esos intereses, excepto en lo que concierne al daño que individualmente se sufre. Hay una homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte (...)”* (Conf. CSJN, “Halabi, Ernesto c/ P.E.N - ley 25. Dto. 1563/04 s/ amparo ley 16.986”, Consid. Nº 12, del 24/02/2009).

Que es dable considerar la circunstancia descripta y la condición de extrema vulnerabilidad de las familias peticionantes y residentes del barrio en cuestión, como consecuencia de la carencia en la satisfacción de sus necesidades básicas en el nuevo predio relocalizado y de su situación de pobreza, circunstancia que exige una especial protección que garantice un efectivo acceso a la justicia y el reaseguro del derecho de los peticionantes a contar con un defensor.

**IV. Sin perjuicio de que entre las funciones del Sr. Defensor Público Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial Nº 1 ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón, Dr. Alejandro Martín Fillia, se encuentra la de “ejercer el patrocinio y representación en juicio como actor o demandado, en los distintos fueros, de quien invoque y justifique limitación de recursos para afrontar los gastos del proceso, situación de vulnerabilidad...”** (Art. 42 Inc. a de la Ley Nº 27.149), en atención a que en la mayoría de las familias de los solicitantes existen niños y niñas, a fin de evitar la posible configuración de intereses contrapuestos, corresponde que el citado Defensor ejerza la representación en los términos del Art. 59 del Código Civil y que el Equipo de Trabajo creado mediante Res. DGN Nº 720/2014 ejerza el patrocinio de los requirentes. En este último caso, la función recaerá, conjunta y/o alternativamente, en el Dr. Mariano H. Gutiérrez, Defensor Público Oficial Adjunto (Int.) de la

Defensoría General de la Nación y en la Dra. Mariel Acosta Magdalena, Defensora Pública Coadyuvante de esta Defensoría General de la Nación.

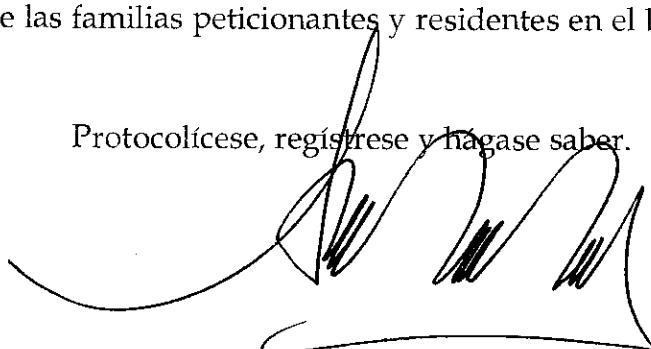
Que por todo lo expuesto, y de conformidad con el Art. 35 Incs. a), b) y j) de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

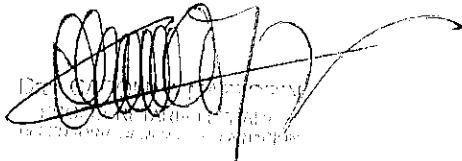
**I. ASIGNAR** al Sr. Defensor Público Oficial Adjunto (Int.) de la Defensoría General de la Nación, Dr. Mariano H. Gutiérrez, y a la Sra. Defensora Pública Coadyuvante de esta Defensoría General de la Nación, Dra. Mariel Acosta Magdalena, ambos integrantes del Equipo de Trabajo creado por Res. DGN N° 720/14, para ejercer el patrocinio letrado requerido por vecinos del Barrio Néstor Kirchner y llevar a cabo las acciones conducentes para el restablecimiento de los derechos vulnerados, conforme se expusiera en la presente.

**II. DISPONER** que el Sr. Defensor Público Oficial interinamente a cargo de la Defensoría Pública Oficial N°1 ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón, Dr. Alejandro Martín Fillia, ejerza la representación en los términos del Art. 59 del Código Civil de los niños y niñas de las familias peticionantes y residentes en el barrio Néstor Kirchner.

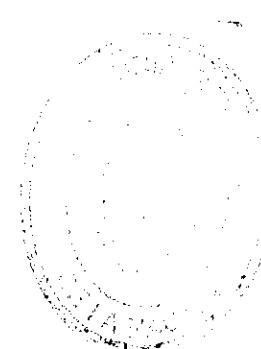
Protocolícese, regístrese y hágase saber.



STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Dr. Mariano H. Gutiérrez  
Defensor Público Oficial Adjunto



Mariel Acosta Magdalena  
Defensora Pública Coadyuvante